



Se suscribe á este periódico, que sale á luz los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo.

Precio de suscripcion, llevado á casa de los Sres. suscriptores, á 16 reales por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscripciones á 24 reales por trimestre y 46 por semestre, franco de porte.

Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion, é insertarán artículos luminosos sobre agricultura, comercio, industria y artes.

## PROVINCIA DE ORENSE.

Núm. 102. Viernes 21 de Diciembre de 1838. 6 cuartos.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

##### SEGUNDA SECCION.

Real decreto de 9 de Diciembre, por el cual S. M. admite la renuncia hecha por Don Francisco Agustin Silvela del Ministerio de la Gobernacion, nombrando en su reemplazo á D. Antonio Hompanera.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.*

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Habiéndome servido admitir la dimision que ha hecho D. Francisco Agustin Silvela, Diputado por la provincia de Avila, de la Secretaría de Estado y del despacho de la Gobernacion que me había dignado poner á su cargo por mi Real decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que la desempeñe en propiedad á D. Antonio Hompanera, Diputado por la provincia de Palencia. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado por la Real mano.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 17 de Diciembre de 1838.—Manuel Martinez Rueda.—Felipe del Castillo, Secretario.*

Real orden de 14 de Noviembre, declarando que los quintos entregados en el depósito con alguna nota sean dados de baja luego que ingresen en Caja ó en los Cuerpos los suplentes ó propietarios.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 3 del corriente mes la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra en 14 de Noviembre último se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado y encargado interinamente de este de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que ha dirigido la Dipu-

tacion provincial de Santander, en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ó enfermos, sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados, luego que sus reemplazos entren en la Caja de la Provincia. Enterada S. M., y considerando que para dar al servicio público combinado con el derecho de los interesados la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica, y segun el cual presentado en el depósito el reemplazo de un quinto el Inspector ó el Gefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone previo el conocimiento que oportunamente recibe del Capitan general de la Provincia, lo que considera necesario para que se efectúe la libertad del soldado y la admision de su reemplazo en el cuerpo, si reuniese en los de privilegio las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entre tanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del Inspector ó Gefe superior mencionado, teniendo presente lo que sobre el particular espuso el Tribunal especial de Guerra y Marina; y conformándose con su parecer en acordada de 9 de Octubre último se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprehendido y presentado, el espresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el art. 108 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último; previas sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de estas operaciones están en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la Diputacion provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilacion en su cuerpo ú en la caja; porque ni la reclamacion de dicho reemplazo ni el destino del mismo adonde mejor convenga, despues de entregado en la caja ó depósito, en manera alguna debe perjudicar que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes interese. Orense 17 de Diciembre de 1838. — Manuel Martínez Rueda. — Felipe del Castillo, Secretario.*

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular de la Direccion general de Rentas provinciales, relativa á que cuando las Juntas Diocesanas paguen las pensiones á los esclastrados ó religiosas, lo hagan por diócesis y no por provincias, dando siempre aviso á los Intendentes respectivos.

Direccion general de Rentas provinciales.—La Junta principal de Diezmos ha espedido la siguiente circular.—Habiendo remitido á esta Junta principal la Direccion general de Rentas estancadas para la conveniente resolucion, una consulta del Intendente de Segovia relativa á que se dicten las medidas correspondientes acerca del modo de verificar el pago de las pensiones de los esclastrados y religiosas de dentro y fuera del claustro, que deben satisfacerse por mitad entre la Hacienda y las Juntas diocesanas, cuyo pago puede ofrecer dudas por cuanto no está determinado si por aquellas se han de satisfacer las pensiones íntegras de los seis primeros meses desde 1.º de Marzo en que empieza á contarse el año decimal, ó si han de pagarse por mitad mensualmente; ó en fin, si lo que se les entregue del acervo comun lo han de traer los interesados á colacion de sus citadas pensiones, aplicándose á nómina bajo una liquidacion formal y como si lo recibieran directamente de la Tesoreria de Rentas, ha acordado esta Junta principal que para evitar las dudas que pudieran suscitarse sobre el particular, y la complicacion y perjuicios á que pudieran dar origen, se circule la oportuna orden á todas las Diocesanas del Reino, como lo ejecuto, para que siempre que procedan á hacer entrega á los esclastrados ó religiosas de alguna cantidad á cuenta de la mitad de las pensiones que les corresponden, den aviso puntual á los Intendentes respectivos para que estos puedan dar conocimiento á las Oficinas de Hacienda de lo que se les haya entregado en frutos ó dinero por dicho concepto, con cuya noticia las mismas Oficinas podrán ejecutar la competente liquidacion; debiendo advertir que el pago de dichas pensiones se ha de verificar por diócesis y no por provincias, es decir, que cada Junta ha de contribuir á los regulares y religiosas residentes en la demarcacion de su respectivo obispado, radicando siempre dicho pago en las diócesis que hayan principiado á cobrar sus pensiones los interesados; á no ser que obtengan de esta Junta principal la correspondiente autorizacion para trasladarlas á otras distintas.—Lo que comunico á V. S. de acuerdo de esta referida Junta principal para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1838.—Mariano Egea.—Y la trasladada á V. S. la Direccion para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1838.—José María Lopez.—Sr. Intendente de Orense.

*Insértese en el Boletín. Orense 14 de Diciembre de 1838.—Mariano de Briones.—Ignacio Bolaño, Secretario.*

Real orden de 12 de Noviembre de 1838 para que continúe concediéndose jubilacion á los empleados que la soliciten.

Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general y Contaduría general de Valores con fecha 12 de Noviembre último la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion de V. SS. de 29 de Octubre último, en que proponen se anule la Real orden de 9 de Agosto de 1837, que previno no se diese curso por entonces á ninguna solicitud de jubilacion. Y S. M. enterada de las razones con que V. SS. esfuerzan la necesidad y conveniencia de esta medida, deseando conciliar el interés del Estado con el particular de los empleados que tienen adquirido ya un derecho á jubilacion, se ha dignado resolver que continúe concediéndose ésta á los que la soliciten, ó con-

venga declarársela, con arreglo á las prevenciones de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y Reales órdenes posteriores, quedando sujetas las jubilaciones que así se otorguen á lo que en nueva ley se determine sobre clases pasivas.—De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La trasladada á V. S. la Direccion y Contaduría general de Valores para los mismos fines, cuidando de que en los expedientes que se instruyan se observe lo que previene la Real orden de 21 de Diciembre de 1835, circulada en 28 del mismo mes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1838.—El Marqués de Villagarcía.—Mannel Gonzalez Brabo.—José de San Millan.—José María Lopez.—Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

*Insértese en el Boletín. Orense 19 de Diciembre de 1838.—Mariano de Briones.—Ignacio Bolaño, Secretario.*

A solicitud de un particular se ha verificado la tasacion de la finca que á continuacion se espresa.

*Que perteneció al estinguido convento de Conjo, mercenarios de Santiago.*

Una Granja cerrada sobre sí, nombrada de Abajo, sita en Trasariz, de diez ferrados en sembradura, compuesta de viña, labradío y prado, demarcante por Norte y Poniente con vereda Real, y por el Naciente con viña de D. Nicolás de Nóboa, tasada en 6.346 rs. vn.

Y para que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca, he dispuesto se anuncie la referida tasacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Reino. Orense 17 de Diciembre de 1838.

*Publíquese en el Boletín oficial de esta provincia.—Mariano de Briones.*

### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Real orden de 5 de Octubre, declarando S. M. absuelto á D. Francisco Osorio de los cargos que resultaron en la causa formada por un consejo de guerra.

Capitanía general.—El Sr. General segundo Cabo de Cataluña con fecha 1.º del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra en 5 de Octubre último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de dos instancias promovidas por el Brigadier de infantería D. Francisco Osorio, en solicitud de que quede sin efecto la pena de seis meses de suspension de empleo en un castillo á que fue sentenciado por el Consejo de Guerra de Oficiales generales en la causa que se le formó en averiguacion de la conducta que observó desde que tomó el mando de la primera division de este ejército hasta que pasó á la plaza de Barcelona, y conformándose con el parecer del Tribunal especial de Guerra y Marina, espuesto en su acordada de 25 de Setiembre último, acerca de la causa referida, se ha servido resolver S. M. que respecto á que esta sentencia es de las que causan ejecutoria, se entienda que la pena de los seis meses de suspension de empleo en un castillo debe empezar á correr desde el siguiente dia de la fecha de la sentencia en que debió notificarse; y que en consideracion á lo que ofrece el proceso y á los méritos del proceso, pueda continuar sus servicios en el ejército sin que le perjudique esta infidencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento y efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 13 de Diciembre de 1838.—El Segundo Cabo: José Perol.—Sr. Comandante general de Orense.

*Orense Diciembre 16 de 1838.—Es copia.—Moure.*

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la Provincia.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino en 24 de Noviembre último me dirige la siguiente alocucion:

EL INSPECTOR GENERAL

DE LA MILICIA NACIONAL, A LOS NACIONALES DEL REINO.

NACIONALES: Cuando veo los males que afligen á nuestra desventurada Patria, mi corazon y mi pensamiento se fija en vosotros, á cuya cabeza me honro de estar y con cuya suerte me glorío de haber unido la mia. Nada es comparable á vuestra decision y lealtad, y las armas que empuñais, tantas veces teñidas en sangre rebelde, jamás han sido en vuestras manos instrumentos del crimen. Fieles siempre, y siempre sensatos, habeis acreditado al mundo, que sabiendo corresponder al grandioso objeto de una institucion noble, la Patria puede contar con vuestros esfuerzos, el Trono y las leyes con vuestro apoyo, y la Libertad con su mas fuerte escudo. Aun en medio de los deplorables sucesos á que ha solido conducir la irritacion de las pasiones, y la prolongacion de una guerra asoladora, me ha servido de consuelo el magestuoso continente de la Milicia Nacional, en que tantos padres de familia, tantos propietarios y tantos ciudadanos honrados, han dado el ejemplo de ser los primeros en presentarse á los peligros, y en obedecer al llamamiento de la Autoridad para mantener el orden. Las filas de la Milicia ciudadana, estan, en medio de los trastornos políticos, exentas de toda cooperacion que no haya sido encaminada á defender el Trono y la Libertad.

NACIONALES: el enemigo comun trabaja por dividirnos y debilitarnos, por armar liberales contra liberales, patriotas contra patriotas, y acaso se goza ya en que no son infructuosas sus maquinaciones infernales. ALERTA Ciudadanos: union y respeto á la Ley: hé aquí las dos tablas que han de salvarnos: no seais instrumentos de partidos ni ambiciones personales. Nuestro enemigo es uno solo, uno y nada mas; el rebelde D. Carlos. Reúnanse los liberales, y no piensen, no discutan mas que sobre su esterminio. Logrado este triunfo, se consolidarán nuestras instituciones, y nuestras diferencias se ventilarán con calma.

NACIONALES: os hablo con toda la efusion de mi corazon; y si al manifestaros la pureza de mis sentimientos, y señalaros el camino de nuestra felicidad, puedo gloriarme de haber sido el primero que tremoló el estandarte de la LIBERTAD, que cubris tan bizarramente con vuestros pechos; estad seguros que en todo trance me hallareis entre vosotros con tan gloriosa enseña, siempre en defensa de nuestra Angelical REINA, de la CONSTITUCION que hemos jurado, y del orden público. Madrid 24 de Noviembre de 1838. = Antonio Quiroga.

Lo que se publica para conocimiento de los dignos Nacionales de esta provincia. Orense 2 de Diciembre de 1838 = E. S. y C. G. de la M. N.: Pedro Maria de Villar y Agar.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Orense.

Debiendo verificarse el arriendo de las fincas rústicas y urbanas que se espresarán para el año de 1839, se anuncia al público para que en el dia 6 de Enero próximo y hora de

doce de su mañana concurren los licitadores al que fue monasterio de Montederramo, en donde se admitiran las posturas que se hagan, ante el Alcalde consuetudinal, Procurador sídico y delegado de esta Comision principal, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones, para que puedan enterarse los interesados.

MONTEDEERRAMO.

Casa matriz.

Cantidad que sirve de tipo.

Una dehesa llamada Fuente del Fraile, con árboles y retamos de 300 ferrados.....	100
La casa de audiencia.....	80
Otra id. de las médicas.....	30
Otra id. del médico.....	80
La sierra y dehesa llamada del Teigedo y S. Mamed, de 806 fanegas en mensura y comprende 13 fanegas de cultivo, una huerta, 3 prados de ellos de siega y uno de pasto con 100 árboles entre robles, castaños, alcornoques &c.....	360
Un molino sobre el rio de Montederramo.....	68
La casa nombrada del horno.....	16
Una fila de tinglados en el campo de la feria.....	82

Priorato de Queija.

La casa prioral.....	20
----------------------	----

Priorato de S. Tirso.

La casa prioral.....	} 216
Una huerta de un ferrado.....	

En el mencionado dia y hora y con las mismas formalidades se arriendan en la casa de Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo, las siguientes.

MONASTERIO DE JUNQUERA DE ESPADAÑEDO.

Casa matriz.

Una huerta contigua al monasterio, cerrado sobre sí, de 5 ferrados.....	225
Una pieza inmediata á dicha huerta compuesta de labradíos, prado y robleda, con un palomar de 35 ferrados.....	923
Un prado cerrado sobre sí, llamado de la Touza de 15 ferrados.....	613
Una robleda llamada de Lamás en el lugar de Cillarera, cerrado sobre sí, de 15 ferrados.....	30
Una pieza cerrada sobre sí, en el lugar de Bascos, llamada la Chaira, con arbolado, un poco de prado y un pequeño labradío de 120 ferrados..	500
Otra de prado y esquilmo llamada de las Medas, cerrada sobre sí, de 15 ferrados.....	20
Otra llamada de Chás en el sitio de Penabienda, de 5 ferrados, su produccion esquilmo.....	13
Una tapada ó monte al término del lugar de Chás, de 4 ferrados.....	30
Un prado al término da Retorta en la parroquia de Chas, de 1 ferrado.....	13
Una casa-terrena en el lugar das Cortiñas.....	7
Otra id. de alto y bajo llamada de escuela ó del cirujano, sita en el lugar de Junquera.....	54
Otra id. de alto y bajo llamada la cárcel en dicho Junquera.....	40

En la casa de Ayuntamiento de Melon en el mismo dia 6 se arriendan las siguientes.

MONASTERIO DE MELON.

Casa matriz.

Un molino y horno á la inmediacion del monasterio.....	200
El bosque titulado de los Pinos, de 80 cabaduras..	100
El cercado llamado del Rey, de 50 cabaduras.....	60
Sesenta y cuatro robles en el campo de la feria...	20
La casa cárcel.....	12

4

La de audiencia.....	20
Un terreno labradío detrás del Meson, de una cabadura.....	4
Una casa-pajar del terreno anterior.....	1
En la parroquia de Quines, un monte bajo cerrado sobre sí, de 12 ferrados.....	12
<i>Priorato de Rubillon ó Linares.</i>	
Una heredad de labradío y prado junto á la iglesia de Couso, de 8 ferrados.....	100

Tambien en el susodicho dia y hora en el Ayuntamiento de Ribas del Sil, se arriendan las siguientes en igual forma que las anteriores.

<b>MONASTERIO DE RIBAS DEL SIL.</b>	
<i>Casa matriz.</i>	
La casa llamada del cirujano.....	88
La casa cárcel.....	88
Un molino en el término denominado de los molinos.....	22
La casa de escuela.....	22
<i>Priorato de Sta. Cristina.</i>	
Á orillas del rio Sil un edificio arruinado en el que existe un cuarto de casa que se halla habitable y dos retazos de terreno ó sean huertas con algunas cepas y 4 pies de castaños.....	40
<i>Idem de Lointra.</i>	
La casa prioral.....	80
Un pedazo de labradío y huerta de 20 ferrados, cerrado sobre sí.....	300
Un terreno labradío conocido por el nombre de la heredad del Priorato, de 5 ferrados.....	100
Un prado unido al anterior terreno, de 10 ferrados, conocido por el nombre de la Sainza.....	60

Orense 18 de Diciembre de 1838.—E. C. P. D. A. D. A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

*Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia.*

Relacion de las liquidaciones practicadas por este Ministerio en union con un Vocal de la Excm. Diputacion provincial á varios pueblos de la provincia, con expresion del pueblo, fecha en que se le ha liquidado y valor acreditado en reales vellon con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de este año.

<i>Pueblos.</i>	<i>Fecha en que se les ha liquidado.</i>	<i>Importe en Reales vellon.</i>
Villa del Riós.....	En 1.º de Agosto de 1838	1.067...18
Monterrey.....	23 de Julio y 7 de Diciembre	8.304...14
Bandé.....	22 y 23 de Noviembre.....	1.905...18
Coiras.....	7 de Diciembre.....	955...20
Alleriz.....	10 de idem.....	215...32
Carballiño.....	10 de idem.....	2.349...21

Orense Diciembre 18 de 1838.—*Fernando R. Casas.*

*Juzgado de primera instancia de Orense.*

En este Juzgado pende causa sobre el robo hecho al Párroco de S. Miguel de Canedo D. Pedro Fernandez y Gonzalez, la noche del 4 del actual; y con objeto de capturar lo robado y sus perpetradores; se insertan á continuacion los efectos para que las justicias de la Provincia hagan las oportunas averiguaciones sobre ello, y en caso sea habido todo ó parte de dichos efectos lo remitan con sus tenedores á disposicion de este Juzgado con la reguridad que es indispensable. Orense y Diciembre 14 de 1838.—*Juan Andrade.*

*Efectos robados.* Una cartera de tafilete encarnado, unos pesillos de pesar oro y plata con su caja de madera color negro, doce sábanas de lienzo de tres paños cada una, una docena de camisas de hombre, otra de calzoncillos de lienzo casi nuevos, dos camisas de percal de hombre sin estrenar, seis pares de calcetas nuevas de hilo y lisas, dos mesas de man-

teles fábrica del pais de lienzo una de 4 paños y otra de 3, de largo dos varas cada una, seis paños de manos de 6 cuartas, ocho servilletas de lino de vara en cuadro, tres cobertores y uno encarnado de poco uso, dos sobre-camas una fábrica del pais con motas y flores de lana campo encarnado y aquellas pagizas, azules y verdes á medio uso, otra de zaraza campo blanco con diversas flores fleco pagizo y forrada en percal casi nueva, una capa paño fino azul obscuro con bandas de terciopelo negro y broches de plata, un sombrero fino, una levita negra de paño fino con bandas de terciopelo botones de suela floreados y negros, una chaqueta de tela negra nueva, dos muestras con sobre-cajas de concha, y las llaves pendientes de cintas obscuras moradas fábricas de dichas muestras la una inglesa y la otra francesa, dos refajos de bayeta encarnada uno fino y otro con picos guarnecidos de terciopelo, dos enaguas nuevas de lienzo con guarnicion de tela, y otras tres lisas de mediano uso; y finalmente dos camisas de lienzo sin estrenar y cuatro pañuelos de la cabeza, dos blancos y dos encarnados de vara en cuadro de mediano uso.

*Juzgado de primera instancia de Negreira.*

Habiendo sido robado D. Ramon Tembra, vecino de la parroquia de Santa María de los Angeles en el Ayuntamiento constitucional de Brion, en este partido judicial, en 5 del corriente y hora de doce de la noche por tres ó cuatro hombres montados y armados con trabucos y carabinas, prorrumpiendo en aquel acto vivas á Carlos V, distinguiéndose el que los mandaba en ser algo fino en la voz y traer vestido una chaqueta, pantalon y cachucha azul y una charpa de pistolas, y otro de ellos con un capote viejo pardo; se hace notorio por medio de este Boletin á todas las Justicias y mas personas, para que teniendo noticia de ellos y de los efectos robados que abajo irán indicados, se sirvan comunicarlo á este Juzgado, remitiendo unos y otros, en caso de ser habidos, con toda seguridad.

*Efectos robados.* Una capa paño fino azul con bandas de terciopelo color carmesí de mediano uso, un reloj de bolsillo inglés con sobrecaja de concha: un caballo color castaño de 12 años de edad, talla seis cuartas escasas, color negro y una mancha blanca á lo largo en la cabeza, con sus arreos de albarda cuasi nuevos; y un capote de tarazona con bandas de paño fino azul oscuro, mas que de mediano uso.

*Remate público de las obras del Lazareto de Vigo.*

Por Real orden de 6 de Junio del presente año se concedió á las Juntas reunidas de Sanidad y Comercio de la ciudad de Vigo la autorizacion para construir un Lazareto sucio en las islas de S. Simon, dentro de la ria del mismo nombre, cuyos planos levantados por el ingeniero D. Alejo Andrade, para las obras que hay que hacer, han sido aprobados por la Academia de S. Fernando, lo mismo que los presupuestos de su coste que ascienden á 1.268,415 rs. Los fondos con que las Juntas cuentan para pagar los gastos de administracion, satisfaccion de réditos y amortizacion del capital, son los arbitrios que han de pagar los barcos que entren en el Lazareto y que han de ser iguales á los que satisfacen en Mahon, por concesion de la misma orden. Los demas pormenores constarán en el pliego de condiciones que con los planos estarán de manifiesto en la Secretaría de las Juntas; los licitadores que quieran hacer postura á las referidas obras lo ejecutarán, que se les admitirán y hará remate en el mas beneficioso postor en el dia 18 de Enero de 1839 á las once de su mañana en la casa en que celebran sus sesiones dichas Juntas, sita en la Plaza de la Constitucion de esta ciudad. Vigo 17 de Diciembre de 1838.—*Domingo Antonio Leirós.*

**ALCANCE.**

*Suplemento al núm. 42 del Eco de Aragon.*

Con fecha del 11 recibimos de las Cinco villas la carta siguiente.—Por parte que se ha recibido esta tarde de Sos, el general faccioso Maroto ha sido herido y hecho prisionero con 150 caballos. (El C.) (Imprenta de D. C. Paz y H.)